



RADICADO:	08001-31-53-009-2012-00222-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ABREVIADO
DEMANDANTE:	CONSTANZA MANZANO DE QUINTERO Y OTROS
DEMANDADOS:	ISSA SAIEH Y CIA. LTDA
AUTO No. 1	Ejerce control de legalidad y ordena correr traslado de la solicitud de sustitución de medida cautelar

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a ejercer un control oficioso de legalidad para el adecuado trámite de la solicitud de sustitución de medida cautelar presentada por el extremo ejecutado.

II. ANOTACIONES PREVIAS

Debe señalarse que la revisión y estudio del presente proceso en aras de decantar la totalidad de los trámites pendientes de decisión, se viene dificultando toda vez que el expediente digital contentivo del mismo se encuentra indebidamente digitalizado al no contar con la totalidad de los folios que corresponden al archivo físico por lo que, una vez percatada la situación se constató con el expediente físico y pudo identificarse las actuaciones correspondientes por lo que se procede de conformidad.

III. ANTECEDENTES

- Mediante providencia adiada abril dieciséis (16) de 2021 el despacho resolvió ordenar a los demandantes a prestar caución y negó la solicitud de cambio de medida de embargo pretendida por la parte demandada. (Archivo 24 expediente digital)
- Por lo anterior, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2021, el extremo pasivo formuló recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la referida providencia. (Archivo 27 del expediente digital).
- Que, en el decurso del estudio del recurso interpuesto, se percata esta oficina judicial que la sustitución de medida cautelar no ha sido tramitada debidamente habida cuenta que no se ha dado su traslado en los términos legales.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del CGP prevé:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”



Que, el párrafo del artículo 599 del mismo compendio normativo señala que, en los casos de sustitución de medidas cautelares, el juez debe resolver previo traslado al ejecutante por dos (2) días.

Con base en el contexto planteado, el juzgado previo a definir sobre el recurso, correrá traslado de la solicitud de sustitución de medida, y una vez cumplido el mismo se pronunciará sobre los puntos pendientes en torno a las cautelas de este litigio ejecutivo a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a definir sobre el recurso ilustrado en las consideraciones de este proveído, se ordena correr traslado por dos (2) días a la parte ejecutante de la solicitud de sustitución de medida cautelar.

SEGUNDO: Vencido el término, por secretaría, reingresar el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado de abril 1 de 2024

Gdg